

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **039**

Fecha Estado: 16/3/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto que aprueba Cuetas secuestre	15/03/2021		
05615310300220190011600	Ejecutivo Singular	JOHNATTAN QUINTERO GHISAYS	WILMAR ANIBAL VALLEJO VARGAS	Auto que niega lo solicitado No toma nota embargo remanentes.	15/03/2021		
05615310300220190032300	Ejecutivo con Título Hipotecario	HECTOR ALZATE VARGAS	PASCUAL ANTONIO ARCILA QUINTERO	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre.	15/03/2021		
05615310300220200005900	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO CARDONA ECHEVERRI	JULIAN RINCON	Auto que niega lo solicitado Comisionar para secuestro.	15/03/2021		
05615310300220200010400	Ejecutivo Singular	MONICA HELENA SUSAETA VASQUEZ	ANDRES SUSAETA VASQUEZ	Auto rechaza de plano excepciones Rechaza excepciones previas propuestas y recurso de reposición frente al mandamiento de pago y corre traslado excepciones de mérito.	15/03/2021		
05615310300220200017200	Verbal	ANA DENCY VARGAS OSPINA	JOSE ROME HENAO CASTAÑO	Auto pone en conocimiento Informe de la Ofician de Registro de I.P. Rionegro.	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/3/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueban las rendiciones de cuentas presentada por la secuestre, señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05314cd3d52be9ecf993f78cc0626e122ebc9f2adb6ff0f7e6b921e85894267b**
Documento generado en 15/03/2021 08:49:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00116 00
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaran a desembargar

No se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaran a desembargar en este proceso, decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 05615 40 03 01 2020 00692 00, donde es demandante ORLANDO DE JESÚS QUINTERO URREA y demandado WILMAR ANÍBAL VALLEJO VARGAS, ya que el proceso del radicado de la referencia termino por transacción mediante auto del 24 de noviembre de 2020 y se decretó el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas (archivo 13 del expediente electrónico).

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecee383a29a3d18da730941bacece87e1749c1e4c73c79552093476bddd9a1b**
Documento generado en 15/03/2021 08:50:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00323 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por la secuestre saliente

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre saliente, señora PAULA ANDREA GALLEGO QUINTERO (archivo 33 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3a6633b01ce341700f39be9048e654bb805465946727856907bc156d3523dc**
Documento generado en 15/03/2021 08:49:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00059 00
Asunto	No accede a comisionar para diligencia de secuestro

No se accede a comisionar para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 064-12744 y 064-965 de la O.R.I.P. de Magangué, Bolívar, teniendo en cuenta que la medida cautelar no fue registrada, tal como consta en nota devolutiva obrante en el archivo 26 del expediente electrónico y puesta en conocimiento mediante auto del 16 de diciembre de 2020 (archivo 27).

En caso de que la parte demandante no tenga aun acceso al expediente electrónico, podrá solicitarlo al escribiente del despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, al celular 3113562295, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1f173de0adba41cecbab032b783c974dcc04f600153a636dd0d5b16820c1e1**
Documento generado en 15/03/2021 08:49:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00104 00
Asunto	Rechaza excepciones previas propuestas y recurso de reposición frente al mandamiento de pago y corre traslado excepciones de mérito

Una vez revisado el expediente digital, observa el Juzgado que el abogado PABLO IGNACIO JANE FERNÁNDEZ como apoderado del señor ANDRÉS SUSAETA VÁSQUEZ, en el archivo 37 folios 4 a 6 del expediente electrónico, presentó excepciones previas consistentes en *“falta de jurisdicción por competencia territorial e inepta demanda.”*

Así mismo, presentó recurso de reposición frente a la orden de pago contenida en el archivo 6 del expediente electrónico, según se aprecia a folios 7 a 8 del archivo 37.

Frente al primer escenario, es decir, frente a las excepciones previas propuestas, debe quedar claro que, en procesos de linaje ejecutivo, como el que ahora ocupa la atención del Despacho, debe observarse lo dispuesto por el artículo 442 numeral 3 del C.G.P.¹ que a la letra reza: **“...El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”** (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

¹ En concordancia con el artículo 318 del C.G.P.

Por su parte, frente al recurso de reposición interpuesto frente al mandamiento de pago, deben analizarse dos normas procesales, como son los artículos 430 del C.G.P. y 318 ibídem.

El primero de tales artículos (430) en su inciso segundo preceptúa que “...**Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.** No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...” (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

A su vez, el artículo 318 inciso 3 del C.G.P. indica que “...*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.* **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...**” (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

Visto lo anterior, y como tales medios de defensa fueron allegados en forma extemporánea, se rechazan de plano las excepciones previas y el recurso de reposición interpuesto frente al mandamiento de pago, ya que, si el término de traslado a los demandados comenzaba a correr el 9 de diciembre de 2020, fecha esta inclusive, de acuerdo a lo indicado en el auto del 14 de diciembre de 2020 (archivo 35), el término de ejecutoria del auto que libró la orden pago (archivo 6) fenecía el 11 de diciembre de dicha anualidad, y la contestación figura asentada en la planilla de memoriales del día 16 de diciembre de dicha calenda, elaborada el 18 de diciembre de 2020, tal como se observa a continuación:

 RAMA JUDICIAL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BICHIGRO-ANTIOQUIA			
FECHA	18/12/2020	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	RECEPCION MEMORIALES
No Proceso	Demandante	Demandado	Descripcion Actuacion

05615310300220200010400	MONICA HELENA SUSAEТА VASQUEZ	ANDRES SUSAEТА VASQUEZ	REMITE PABLO FERNANDEZ - CONTESTACION DEMANDA - 42 FL.
05615310300220200017600	MARTHA NELLY MARIN MONTOYA	MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY	REMITE OLGA GOMEZ - ALLEGA SOLICITUD - 3 FL.
05615310300220200020000	ALBA LUCIA HINCAPIE VARGAS	UEARIV	REMITE UEARIV - CONTESTACION A REQUERIMIENTO - 24 FL.
05615310300220200020200	ANGELA MARIA MONTOYA GIL	UEARIV	REMITE PERSONERIA RIONEGRO - IMPUGNACION FALLO TUTELA - 13 FL.
05615310300220200021200	TERESITA DE JESUS ARBELAEZ VARGAS	NUEVA EPS.	REMITE NUEVA EPS - CONTESTACION TUTELA - 17 FL.
DIGITADOR:		VERIFICO: _____ Firma	TOTAL 19
Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez, Carrera 47 60-50 Telefono 5626158 ,Fax 5625393			

Superada esta fase, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1, del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas (archivo 12), se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09ff0f0dea5ce36712d241a84e14e8b03829c72db39a8da2bcd98db76f49f5b**
 Documento generado en 15/03/2021 08:50:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00172 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia

Se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar, relacionado con la inscripción de la demanda, rendido por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo 17 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37591260d11582d34a1ceae001ae6b7abbdfe670acf3802f80d9ff9e5a3d1818**
Documento generado en 15/03/2021 08:49:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>